

Memorando Nro. AN-PR-2020-0219-M

Quito, D.M., 09 de noviembre de 2020

PARA: Sr. Dr. Javier Aníbal Rubio Duque
Secretario General

ASUNTO: Difundir Proyecto de Ley

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el “**PROYECTO DE LEY REFORMATIVA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES**”, remitido el 26 de octubre de 2020, por la asambleísta Wendy Vanessa Vera Flores, a través del oficio Nro. AN-VFWV-2020-0003-O, a fin de que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía por medio del portal Web y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mg. César Ernesto Litardo Caicedo
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Anexos:

- Lo indicado en 18 fojas útiles.

OC/JA/JR



Firmado electrónicamente por:
**CESAR ERNESTO
LITARDO CAICEDO**

Oficio Nro. AN-VFWV-2020-0003-O

Quito, D.M., 15 de octubre de 2020

Asunto: Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Discapacidades

Señor Magíster
César Ernesto Litardo Caicedo
Asambleísta
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio de la presente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 134 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted el PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES, a fin de que se sirva dar el trámite correspondiente.

Conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Función Legislativa adjunto se servirá encontrar los correos de respaldo al presente proyecto de Ley.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Wendy Vanessa Vera Flores
ASAMBLEÍSTA

Anexos:

- proyecto_reformatorio_a_la_ley_orgánica_de_discapacidades.pdf
- an-avmp-2020-0043-m.pdf
- an-ccjf-2020-0047-o.pdf
- an-csea-2020-0079-m.pdf
- an-gpdo-2020-0008-m-signed.pdf
- an-gvvm-2020-0121-m.pdf
- an-lvjc-2020-0027-m.pdf
- an-pcrm-2020-0022-m.pdf
- of_nro_916_apoyo_proyecto_de_ley_as_wendy_vera)-signed.pdf
- oficio_434-pml.apoyo_proyecto_ley._as._wendy_vera.pdf
- an-asrx-2020-0050-m.pdf
- oficio_nro._0043-jjce-an-2020-o-signed.pdf

Copia:

Sra. Magister
Merly Juliana Barberán Solórzano
Asesor Nivel 1



Firmado electrónicamente por:
**WENDY VANESSA
VERA FLORES**

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución de la República establece que Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social y reconoce como unos de los principios que se regirá el ejercicio de los derechos a que estos derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes y que las autoridades deberán garantizar su cumplimiento y que los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía; y que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas.

Siendo que Nuestra Constitución establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, por lo que el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado; estableciendo procurar la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, garantizando el trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades. Nuestra Carta Magna reconoce a las personas con discapacidad como parte del grupo de personas que deberán recibir atención prioritaria y especializada, reconociendo en nuestra legislación como uno de sus sagrados derechos, instaurando políticas de inclusión laboral deben ser cumplidas tanto en el ámbito público como privados.

En este contexto nuestra legislación estableció como una de las políticas de inclusión laboral como una obligación del empleador, que cuente con un número mínimo de veinticinco trabajadores, de contratar, al menos, a una persona con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condición física y aptitudes individuales, observándose los principios de equidad de género y diversidad de discapacidad, en el primer año de vigencia de esta Ley, contado desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial. En el segundo año, la contratación será del 1% del total de los trabajadores, en el tercer año el 2%, en el cuarto año el 3% hasta llegar al quinto año en donde la contratación será del 4% del total de los trabajadores, siendo ese el porcentaje fijo que se aplicará en los sucesivos años; y, el empleador que incumpla con lo dispuesto en este numeral, será sancionado

con una multa mensual equivalente a diez remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general.

En igual sentido, en la Ley Orgánica de Discapacidades se estableció una estabilidad a las personas con discapacidad o a las personas que tienen bajo su cuidado a una persona con discapacidad, estableciendo que “En el caso de despido injustificado de una persona con discapacidad o de quien tuviere a su cargo la manutención de la persona con discapacidad, deberá ser indemnizada con un valor equivalente a dieciocho (18) meses de la mejor remuneración, adicionalmente de la indemnización legal correspondiente.”, sin embargo, esta garantía establecida en el Art. 51 ha sido objeto de varias interpretaciones contradictorias, que han sido incluso parte de sentencias contradictorias dentro de Juzgados y Tribunales, por cuanto no se puede interpretar este artículo en forma aislada sin que primero se considere el contenido del Art. 48 de la Ley Orgánica de Discapacidades que hace alusión a los sustitutos del porcentaje de Discapacidades, en donde en forma clara se ha determinado que quienes forman parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral son los sustitutos de parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad severa.

Esta falta de claridad ha provocado que se interprete en forma aislada el Art. 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades, por lo que este proyecto de Ley, pretende clarificar la forma en que debe ser interpretada la garantía de estabilidad para los sustitutos que forman parte del porcentaje de inclusión laboral, así como la obligación de que se notifique al empleador de la calificación de persona con discapacidad o de sustituto del porcentaje de inclusión laboral.

La Constitución y la Ley establece una serie de garantías y derechos que deben ser respetados a los trabajadores por parte de los empleadores, imponiendo a estos último una serie de obligaciones que deben ser comprobadas ante las autoridades administrativas y que en caso de ser incumplidas deberán ser sancionados, más aún en el caso de personas con discapacidad o de sus sustitutos, haciéndose necesario que el empleador cumpla con todas las garantías que le establece, por lo que es imperante que si el trabajador que va a hacer uso de estos derechos debe notificar al empleador de esta situación, con los respectivos sustentos ya sea al inicio de la relación laboral o en el transcurso de una relación de trabajo apenas haya sido calificado por la

autoridad competente, a fin de que este pueda cumplir efectivamente con las garantías e indemnizaciones que la Ley le concede.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que, el Artículo 11 de la Constitución de la República, establece que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros principios, que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento, que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, que los derechos los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte y que todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía; y que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas.

Que, el inciso primero del Art. 33 de la Constitución de la República establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado; y en el Art. 47 se establece que se procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, garantizando el trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas.

Que, el inciso 66 de la Constitución de la República, que se reconoce y garantiza a las personas, la igualdad formal, igualdad material y no discriminación; el libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás; el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva,

conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental; el derecho a la libertad de trabajo; el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Que el Art. 325 de la Constitución de la República, establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores. Y el Art. 326, establece que el derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles, y que toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.

Que, el numeral 33 del Art. 42 del Código del Trabajo, establece como una obligación del empleador, que El empleador público o privado, que cuente con un número mínimo de veinticinco trabajadores, está obligado a contratar, al menos, a una persona con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condición física y aptitudes individuales, observándose los principios de equidad de género y diversidad de discapacidad, en el primer año de vigencia de esta Ley, contado desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial. En el segundo año, la contratación será del 1% del total de los trabajadores, en el tercer año el 2%, en el cuarto año el 3% hasta llegar al quinto año en donde la contratación será del 4% del total de los trabajadores, siendo ese el porcentaje fijo que se aplicará en los sucesivos años; y, el empleador que incumpla con lo dispuesto en este numeral, será sancionado con una multa mensual equivalente a diez remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general;

Que, el Art. 48 de la Ley Orgánica de Discapacidades, que son sustitutos las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad severa, podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral, de conformidad con el reglamento. Este beneficio no podrá trasladarse a más de una (1) persona por persona con discapacidad.

Que, el Art. 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades, Sobre la estabilidad laboral establece que las personas con discapacidad, deficiencia o condición discapacitante

gozarán de estabilidad especial en el trabajo. En el caso de despido injustificado de una persona con discapacidad o de quien tuviere a su cargo la manutención de la persona con discapacidad, deberá ser indemnizada con un valor equivalente a dieciocho (18) meses de la mejor remuneración, adicionalmente de la indemnización legal correspondiente.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República y el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES

PRIMERA.- Refórmese el Art. 48 de la Ley Orgánica de Discapacidades, incorporándose como último inciso el siguiente:

Art. 48.-

“Cumplida con esta calificación, los sustitutos notificarán en forma obligatoria a su empleador a fin de hacer valer sus derechos de conformidad con la Ley, al inicio de sus funciones o una vez que hubiere sido calificado con esa condición mientras se encuentre trabajando.”

SEGUNDA.- Refórmese el inciso segundo del Art. 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades de la siguiente manera:

Art. 51.-

“En el caso de despido injustificado de una persona con discapacidad o de quien tuviere a su cargo la manutención de la persona con discapacidad, calificada como sustituto, deberá ser indemnizada con un valor equivalente a dieciocho (18) meses de la mejor remuneración, adicionalmente de la indemnización legal correspondiente. Debiendo demostrar que notificó de esta condición a su empleador al inicio de sus funciones o apenas fue calificado con tal condición.”

DISPOSICIÓN REFORMATORIAS.-

PRIMERA: Refórmese el artículo 33 del Art. 42 del Código del Trabajo, de la siguiente manera:

- Refórmese en el tercer párrafo del numeral 33 del artículo 42 del Código del Trabajo, sustituyendo la frase “por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS).” por “que acredite su condición de discapacidad”.

- Incorpórese como inciso cuarto del numeral 33 del Art. 42 del Código del Trabajo el siguiente párrafo: “Los trabajadores con discapacidad o las personas consideradas como sustitutos del porcentaje del cumplimiento de inclusión laboral, una vez que han sido calificadas, deberán notificar en forma obligatoria a su empleador, a fin de hacer valer sus derechos de conformidad con la Ley.”
- Refórmese en el actual párrafo cuarto, que como consecuencia de esta reforma quedaría como quinto, la frase “Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS)” por “*órgano responsable de velar por la vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*”

SEGUNDO: Refórmese el último párrafo del Art. 195.3 del Código del Trabajo.

“En caso de despido injustificado de una persona con discapacidad, o de quien estuviere a su cargo la manutención de una persona con discapacidad, *calificada como sustituto*, será indemnizada de conformidad a lo estipulado en el Ley Orgánica de Discapacidades. Debiendo demostrar que notificó esa condición a su empleador de conformidad con lo dispuesto en este Código.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Las disposiciones de esta Ley, sus reformas y derogatorias entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Memorando Nro. AN-ASRX-2020-0050-M

Quito, D.M., 15 de octubre de 2020

PARA: Sra. Wendy Vanessa Vera Flores
Asambleísta

ASUNTO: FIRMA DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY
ORGANICA DE DISCAPACIDADES

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia del Guayas y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES”**, propuesto por Usted; declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ronny Xavier Aleaga Santos
ASAMBLEÍSTA

Copia:

Sra. Kattia Paola Mero De La Torre
Asistente de Asambleísta

Sra. Angee Sulay Mena Dávila
Asistente de Asambleísta

Sra. Tania Elizabeth Ocaña Gallardo
Asesor Nivel 2

Sra. Mgster. Merly Juliana Barberán Solórzano
Asesor Nivel 1



Firmado electrónicamente por:
**RONNY XAVIER
ALEAGA SANTOS**

Memorando Nro. AN-AVMP-2020-0043-M

Quito, D.M., 14 de octubre de 2020

PARA: Sra. Wendy Vanessa Vera Flores
Asambleísta

ASUNTO: RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES

En mi calidad de Asambleísta por la Provincia del Guayas y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES”**, propuesto por Usted; declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
ASAMBLEÍSTA



Firmado electrónicamente por:
**MARCELA PAOLA
AGUINAGA
VALLEJO**

Oficio Nro. AN-CCJF-2020-0047-O

Quito, D.M., 14 de octubre de 2020

Asunto: Apoyo Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Discapacidades

Sra.
Wendy Vanessa Vera Flores
Asambleísta
En su Despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Imbabura y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES”**, propuesto por Usted; declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

MsC. José Franklin Chalá Cruz
ASAMBLEÍSTA



Firmado electrónicamente por:

**JOSE
FRANKLIN**

Memorando Nro. AN-CSEA-2020-0079-M

Quito, D.M., 14 de octubre de 2020

PARA: Sra. Wendy Vanessa Vera Flores
Asambleísta

ASUNTO: Respaldo al "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta de la República del Ecuador por la Circunscripción del Exterior por Europa, Asia y Oceanía y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al "**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES**", propuesto por usted, declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana
ASAMBLEÍSTA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL EXTERIOR EUROPA, ASIA Y OCEANÍA



Firmado electrónicamente por:
**ESTHER ADELINA
CUESTA SANTANA**

Memorando Nro. AN-GPDO-2020-0008-M

Quito, D.M., 14 de octubre de 2020

PARA: Sra. Wendy Vanessa Vera Flores
Asambleísta

ASUNTO: Respaldo formal al "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES",

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Imbabura, y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES”**, propuesto por Usted; declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO OSWALDO
GARCIA POZO**

Ing. Diego Oswaldo Garcia Pozo
ASAMBLEÍSTA

Memorando Nro. AN-GVVM-2020-0121-M

Quito, D.M., 14 de octubre de 2020

PARA: Sra. Wendy Vanessa Vera Flores
Asambleísta

ASUNTO: Respaldo formal al "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia del Guayas y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES”**, propuesto por Usted; declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Periodista Verónica Margarita Guevara Villacres
ASAMBLEÍSTA



Firmado electrónicamente por:
**VERONICA MARGARITA
GUEVARA VILLACRES**

Memorando Nro. AN-LVJC-2020-0027-M

Quito, D.M., 14 de octubre de 2020

PARA: Sra. Wendy Vanessa Vera Flores
Asambleísta

ASUNTO: Respaldo al "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES".

De mi consideración:

Por medio del presente, en mi calidad de asambleísta por la provincia del Azuay, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal a su propuesta legislativa denominada "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES".

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Juan Cristobal Lloret Valdivieso
ASAMBLEÍSTA

LM



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CRISTOBAL
LLORET
VALDIVIESO**

Memorando Nro. AN-PCRM-2020-0022-M

Quito, D.M., 14 de octubre de 2020

PARA: Sra. Wendy Vanessa Vera Flores
Asambleísta

ASUNTO: Respaldo al PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Pichincha y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES”**, propuesto por Usted; declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mst. Roberth Mauricio Proaño Cifuentes
ASAMBLEÍSTA

AC



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTH MAURICIO
PROAÑO CIFUENTES**

Quito, D. M., 14 Octubre de 2020
Oficio Nro. 916-A-EM-AN-20

Asambleísta

Wendy Vera Flores
En su despacho.-

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la Circunscripción de Europa, Asia y Oceanía y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES”**, propuesto por Usted; declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente.,



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN
ANDRES MELO
GARZON**

Esteban Melo Garzón,
**ASAMBLEISTA POR EUROPA,
ASIA Y OCIANIA**

Oficio No. 434-AN-PML
Quito, D. M., 14 Octubre de 2020

Señorita
Wendy Vera Flores
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL GUAYAS
En su despacho.-

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Pichincha y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al **"PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES"**, propuesto por Usted; declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Pabel Muñoz L.

Asambleísta por la Provincia de Pichincha

OFICIO Nro. 0043-JJCE-AN-2020-O
Quito, D. M., 14 de octubre de 2020

Señorita
Wendy Vera Flores
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL GUAYAS
En su despacho.-

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia del Cañar; y, en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES”**, propuesto por Usted; declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de consideración y estima.

Muy atentamente,



Firmado electrónicamente por:

**JUAN JORGE
CARDENAS
ESPINOZA**

Juan Jorge Cárdenas Espinoza
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL CAÑAR